CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HISB-CD-198-2026

CONTRATANTE: NIT.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA 890.205.456-5
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	**SANDRA MILENA CASTAÑEDA ÁLVAREZ** Gerente C.C. No. 52.214.060 de Bogotá
CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN:	**MARÍA ALEJANDRA ARDILA VIVIESCAS** C.C. No. 1.099.212.995 expedida en Barbosa
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GRABACIÓN, PRODUCCIÓN, EDICIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN DE CÁPSULAS AUDIOVISUALES PARA REDES SOCIALES, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC MUNICIPAL 2026 DE LA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LAS DESCRIPCIONES, CANTIDADES Y VALORES CONTENIDOS EN LA PROPUESTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA E.S.E."
VALOR:	TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.640.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción delacta de inicio por las partes.

Entre los suscritos a saber, por una parte **SANDRA MILENA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.214.060 de Bogotá, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Resolución Nº 180 del 30 de marzo de 2024 expedido por el señor Alcalde del municipio de Barbosa, como gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO** con NIT 890.205.456 – 5, por una parte; y por la otra **MARÍA ALEJANDRA ARDILA VIVIESCAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.212.995 expedida en Barbosa, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para los efectos del presente contrato se denominará**EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar clausulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública. b) Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los *"Principios generales de la actividad contractual para Entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública",* siendo esta la situación concreta aplicable a la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, indicándole con toda claridad que dicha Entidad pública en desarrollo de su actividad contractual, debe dar aplicación a los Principios de la Función Pública, obligándose a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. c) Que la ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO, es una Empresa cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, como Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado,

MARCOS CORTES

con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un Municipio de Barbosa Santander. d) Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Bernardo, podrá celebrar contratos directamente de conformidad con el *Articulo 37.1* de dicho Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 004 de 2024. e) Que la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 060 de 2026 suscrito con el Municipio de Barbosa, tiene a su cargo la ejecución de las actividades correspondientes al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC Municipal 2026, razón por la cual debe garantizar el desarrollo oportuno de las actividades y acciones previstas en dicho plan. f) Que, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC Municipal 2026, se requiere fortalecer las estrategias de información, educación, comunicación y divulgación dirigidas a la comunidad, mediante la generación de contenidos audiovisuales que permitan apoyar la difusión de las actividades, jornadas, acciones y mensajes relacionados con las intervenciones de salud pública. g) Que, en razón de lo anterior, se hace necesaria la contratación de servicios especializados para la grabación, producción, edición, postproducción y divulgación de cápsulas audiovisuales destinadas a redes sociales, de conformidad con las necesidades de la E.S.E., las actividades programadas en el PIC Municipal 2026 y las condiciones técnicas, cantidades y valores establecidos en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. h) Que la contratación resulta necesaria para garantizar la producción oportuna y adecuada de contenidos audiovisuales que contribuyan a la divulgación de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación e información en salud desarrolladas en el marco del PIC Municipal 2026, permitiendo ampliar su alcance y facilitar el acceso de la comunidad a la información relacionada con las actividades ejecutadas por la E.S.E. i) Que EL CONTRATISTA presentó oferta, anexando los documentos y soportes que acreditan su idoneidad, formación y experiencia para prestar los servicios requeridos y desarrollar las actividades relacionadas con la ejecución del PIC 2026. j) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato. k) Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GRABACIÓN, PRODUCCIÓN, EDICIÓN, POSTPRODUCCIÓN Y DIVULGACIÓN DE CÁPSULAS AUDIOVISUALES PARA REDES SOCIALES, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC MUNICIPAL 2026 DE LA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LAS DESCRIPCIONES, CANTIDADES Y VALORES CONTENIDOS EN LA PROPUESTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA E.S.E.". **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1)** Realizar la grabación, producción, edición, postproducción y divulgación de hasta veintiocho (28) cápsulas audiovisuales para redes sociales, con una duración máxima de cuatro (4) minutos cada una, de conformidad con los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato y en el marco de las actividades contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC Municipal 2026. **2)** Atender, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, los requerimientos relacionados con la grabación, producción, edición, postproducción y divulgación de las cápsulas audiovisuales requeridas para el desarrollo de las actividades del PIC Municipal 2026, de acuerdo con la programación y necesidades de la E.S.E. **3)** Presentar un informe mensual de actividades en el que se relacionen y soporten las cápsulas audiovisuales efectivamente realizadas y divulgadas durante el respectivo periodo, indicando como mínimo la fecha de grabación o elaboración, fecha de publicación, duración, actividad del PIC a la que corresponde y medio o red social utilizada para su divulgación. **4)** Realizar los ajustes o correcciones que sean solicitados por el supervisor respecto de los contenidos producidos, cuando estos se requieran para garantizar su correspondencia con las actividades, mensajes y lineamientos del PIC Municipal 2026. **5)** Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto y alcance del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del

presente contrato de prestación de servicios es por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.640.000) M/CTE.** incluidos y calculados todos los costos por impuestos, tasas, gravámenes, estampillas y demás conceptos de carácter nacional, departamental o municipal, gastos de legalización y ejecución del servicio todo lo cual será por la cuenta absoluta del contratista seleccionado. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con las cápsulas audiovisuales efectivamente realizadas, divulgadas y recibidas a satisfacción durante el respectivo periodo, aplicando el valor unitario de CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000) M/CTE. por cada cápsula audiovisual, hasta un máximo de veintiocho (28) cápsulas. La Entidad pagará al contratista MES VENCIDO, previa presentación y radicación de factura, observando que esta cumpla con las normas vigentes. Una vez enviada la factura, junto con los soportes de cumplimientos del objeto contractual, aprobados por el supervisor del contrato. Para el respectivo pago deberá acreditar estar al día en aportes parafiscales y los relativos al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, hasta que el dinero girado por el municipio no ingrese a las arcas de la entidad no se podrán realizar los pagos aquí señalados. Cada pago estará supeditado además al cumplimiento del objeto contratado y a la presentación de la cuenta, que deberá llevar los siguientes documentos: 1. Informe de ejecución de las obligaciones. 2. Soportedel pago de aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). 3. Certificación de cumplimiento del coordinador del programa. 4. Certificación expedida por el supervisor (a). **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta **EL 31 DE DICIEMBRE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del contrato se desarrollarán principalmente en el municipio de Barbosa, Santander, en los lugares que se requieran para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el PIC Municipal 2026 y, cuando corresponda, en las instalaciones de la E.S.E. o en los lugares previamente coordinados con el supervisor. EL CONTRATISTA ejecutará sus obligaciones con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral respecto de la E.S.E., utilizando para ello sus propios conocimientos, equipos y herramientas, salvo aquellos recursos que la Entidad autorice o facilite para la ejecución de determinadas actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA-APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente contrato se imputará al recurso dispuesto en el Certificado de disponibilidad presupuestal 26-00347 del 07 de octubre 2026, que hace parte de integral del presente contrato expedido por la Tesorería de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA.**CLÁUSULA OCTAVA–SUSPENSIÓN PROVISIONAL:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a los cocelebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: Manifiesta: a) No estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar con entidad estatal, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Con la firma de la propuesta, el oferente declara bajo juramento y bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la ley. b) Estar a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales que le correspondan y acreditarlo a la fecha de presentación de la propuesta, conforme lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Reforma Laboral. c) Tener capacidad técnica y jurídica para ofrecer y ejecutar las obligaciones previstas en el contrato, conforme a su naturaleza jurídica y regulación legal o estatutaria que le corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A.OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**:** a) Proporcionar al Contratista la información que requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. b) Ejercerel control sobre la calidad de las actividades contratadas y formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere pertinentes y convenientes c) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; d) Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precios pactados en el contrato; previa presentación de las facturas con soportes de pago de seguridad social y parafiscales de acuerdo al servicio prestado, con la orden de pagodebidamente legalizada y aprobada por el

supervisor del contrato. B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a. Prestar los servicios contratados con diligencia, cuidado, de maneraresponsable y oportunamente. b. Cumplir con las obligaciones impartidas por el supervisor, respecto del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo de la Entidad y sus normasvigentes. c. Efectuar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los soportes correspondientes con la cuenta de cobro respectiva. d. Queda obligado(a) el contratista a presentar la correspondiente evidencia de afiliación a Administradora de Riesgos Laborales –ARL - (Ley 1562 de 2012). e. Las actividades contratadas podrán ser ejecutadas por el contratista, siempre que lo considere oportuno, por fuera de las instalaciones de la entidad o utilizando los recursos tecnológicos del contratista. f. Queda obligado(a) la contratista a mantener la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se derivan de sus actuaciones, subcontratistas o dependientes. g. Rendir Informe mensual sobre la ejecución del objeto contratado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. h. El contratista deberáhacer uso de sus equipos de cómputo y seguridad para el cumplimiento efectivo de sus servicios de apoyo a la gestión. i. Salvaguardar la imagen institucional y cualquier actuación o pronunciamiento alguno que hiciere sin el conocimiento y consentimiento de la E.S.E. que comprometa su buen nombre será causal de terminación unilateral del contrato por el contratante, sin derecho a indemnización alguna. j. El valor a cancelar al contratista incluye transporte y demás gastos que se generen para el cumplimiento de las actividades. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el análisis del riesgo, la forma de pago y lo señalado en el estatuto interno de contratación, la entidad no exigirá garantías para el mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: El contratista ejecutará el presente contrato de manera independiente, con plena autonomía técnica y directiva haciendo uso de sus conocimientos sobre la materia y sin que entre estos y EL CONTRATANTE exista subordinación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – VINCULACIÓN NO LABORAL**: Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre LA ENTIDAD CONTRATANTE (E.S.E) Y EL CONTRATISTA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de los pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica de reconocida idoneidad, sin previo visto bueno del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO Y LEYES**: para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Barbosa Santander. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo de la persona que designe la Gerencia o en su defecto por esta. Son obligaciones del supervisor las siguientes: 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Informar a la Administración cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3). Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión, ocupación, elementos, insumos etc., contratados (según corresponda). 4). Llevar el control integral (técnico, administrativo, económico etc.) sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la administración sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración, sobre la conveniencia de suspensiones, terminación, prórrogas, aclaraciones, modificaciones o adiciones al contrato (80% de ejecución). 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato como los informes de supervisión para avalar cada cuenta y pago pactado contractualmente acompañado del concepto de cumplimiento respectivo. 7). Remitir a la administración, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8). Suscribir la liquidación del contrato, indicando los pagos efectuados al contratista, saldos a favor del mismo y/o de la E.S.E. 9) Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de la totalidad de requisitos necesarios. 10). Recibir

cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. 11). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y la propuesta seleccionada. 12) Requerir al contratista con 3 días de anticipación para la grabación, producción, edición, postproducción y divulgación de cápsulas audiovisuales para redes sociales que sean requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS**: *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, se aplicará el procedimiento establecido en el art. 86 Ley 1474 (citación a audiencia con hechos, normas/cláusulas presuntamente violadas, posibilidad de descargos y pruebas, decisión motivada, recurso de reposición en la misma audiencia). Así mismo EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ES.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 30% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará la supervisión en las actas de recibo parcial o en el acta de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.* **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CLÁUSULA PENAL**: *En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas el presente contrato, LA E.S.E. exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a LA E.S.E. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de la cuenta que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude al CONTRATISTA Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.* **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos, en forma consecuente: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición**. CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISARIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. ***VIGÉSIMA PRIMERA.*** **PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del Contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto de la E.S.E., queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y LA E.S.E. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal requerido para la debida y oportuna ejecución del Contrato, de acuerdo con el cronograma aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho cronograma, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento todo ello, sin costo adicional para LA E.S.E. ***VIGÉSIMA SEGUNDA.*** **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. ***VIGÉSIMA TERCERA.*** **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA E.S.E.** y el **CONTRATISTA**; por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones. ***VIGÉSIMA CUARTA*** **INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** por reclamaciones de terceros derivadas de su actuación u omisión (pacientes, familias, entes de control, entre otros), incluyendo costos de

MARCOS CORTES

defensa, peritajes, agencias en derecho, y condenas, cuando sean atribuibles al contratista, estando obligado a cooperar en defensa judicial y entrega de documentos. ***VIGÉSIMA QUINTA.*** **CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva y a no divulgar por ningún medio la información que llagare a conocer en cumplimiento o por razón del presente contrato, en especial lo relacionado con la estructura, organización, equipos, programas, contratos, facturación, decisiones de la junta directiva y todos los aspectos relacionados con la actividad empresarial de LA E.S.E. La violación de la confidencialidad aquí pactada dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte LA E.S.E. de la misma forma EL CONTRATISTA se hará deudora en favor de LA E.S.E. de la cláusula penal aquí pactada, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin que ello se considere pago de los perjuicios causados a LA E.S.E. quien podrá perseguir su pago judicialmente. Para los efectos antes mencionados, EL CONTRATISTA faculta irrevocablemente a LA E.S.E. a descontar el monto de la cláusula penal de los honorarios que le adeude por concepto de éste o cualquier otro contrato entre las mismas partes. ***VIGÉSIMA SEXTA*** **CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. ***VIGESIMA SEPTIMA.*** **PROPIPIEDAD INTELECTUAL**: Cualquier descubrimiento, innovación, obra literaria, resultado de investigación o actividad que genere derechos de autor y que tenga que ver directa o indirectamente con el presente contrato, hará a LA E.S.E. titular del 100% de dichos derechos y sus regalías. ***VIGESIMA OCTAVA*** **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del CONTRATISTA. ***VIGESIMA*** **NOVENA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica a la E.S.E. que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, LA E.S.E., tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dejar constancia se firma este documento en el Municipio de Barbosa, Santander a los siete (07) días del mes de octubre de 2026.

Contratante,

SANDRA MILENA CASTAÑEDA A.
Gerente

Contratista,

MARÍA ALEJANDRA ARDILA VIVIESCAS
C.C. No. 1.099.212.995 expedida en Barbosa

Revisó aspectos jurídicos – Vo Bo.: German Darío Téllez Sánchez - Abogado Contratista

Elaboro Laura Cristina Masmela García